



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tenemos que se aprueba la liquidación de costas ordenada en auto anterior.

Por otra parte, la parte ejecutante se opone a la terminación del proceso elevada por SKANDIA S.A. afirmando que faltan imputar las semanas debidamente y adicionalmente no se ha cumplido las obligaciones de hacer por parte de Colpensiones.

En el caso de autos, SE NIEGA LA TERMINACIÓN del proceso por pago por cuanto ya en el auto del 19 de octubre de 2022 (dd 35), mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito se estableció que faltaban por imputar las semanas debidamente en la historia laboral de la parte ejecutante y es por lo que este estrado judicial niega la terminación, porque la ejecutada no ha allegado las pruebas pertinentes para determinar la relación de los pagos realizados por las A.F.P. con destino a Colpensiones, debidamente certificado, como se ordenó en la sentencia que aquí se ejecuta, es decir, indicando los valores y los conceptos recibidos, así mismo tampoco allego la pruebas que acrediten efectivamente el pago a Colpensiones de las sumas ordenadas en sentencia , y de la indexación, que den cuenta de los valores trasladados y es por lo que no se puede saber si la cotización de los meses que no están imputados fueron pagados debidamente o no ante Colpensiones, porque tampoco se allegan las documentales ordenadas en sentencia.

Porque si bien obra una relación de pagos remitidos a Colpensiones, tenemos que con esta relación de pagos falta por imputar debidamente por cuanto anuncia que existe mora, es decir, no se pagó de forma completa el valor de la cotización, por lo tanto, se requiere para que realice la depuración de las semanas que no se han imputado y se pague esos valores y así mismo aporte los valores ordenados en la sentencia, porque solo se allega el pago de cotización de la pensión, sin allegar el pago de frutos e intereses, rendimientos financieros, cotizaciones, devoluciones de gastos de administración y devolución de cobros de comisión.

Por otro lado, como quiera que existen títulos a favor del proceso, se ordenara la entrega así:

A la parte demandante se ordena la entrega del título judicial constituido por SKANDIA:

SKANDIA	400100008986019	16/08/2023	\$ 500.000,00	69

Se ordena la entrega de este título judicial constituido por COLFONDOS (mediante medida cautelar):

COLFONDOS (MEDIDA CAUTELAR)	400100008939477	05/07/2023	\$ 900.000,00	67
--------------------------------	-----------------	------------	---------------	----

En consecuencia, se declara extinguida la obligación por costas del proceso a cargo de SKANDIA por concepto de costas del proceso ejecutivo que ascendía a la suma de \$500.000, sin embargo, en relación a COLFONDOS S.A. teniendo en cuenta que la obligación ascendía a la suma de \$ 800.000

por concepto de costas del proceso ordinario y por la suma de 500.000 por costas del proceso ejecutivo ,para un total de \$ 1.300.000 y descontando el valor del depósito que asciende a \$900.000, se ordena seguir adelante la ejecución por la suma de \$400.000 por costas.

Siguiendo lo dicho anteriormente, se ordena la entrega del título judicial a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial Dra. JUDY MAHECHA PAEZ identificada con C.C. No. 39.770.632 y T.P. No. 101.770 del C. S. de la J. de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder visible en el folio 1 del expediente dd 27 y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

Se ordena la devolución y entrega de los siguientes títulos judiciales a la ejecutada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Valor	DD
SKANDIA (MEDIDA CAUTELAR)	400100008920535	22/06/2023	\$ 600.000,00	66
SKANDIA (MEDIDA CAUTELAR)	400100008939478	05/07/2023	\$ 600.000,00	68

Para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial, a la cuenta bancaria de la cual obra certificación bancaria en el PDF 11 DD 70.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a7d08504da8811cc16152f41cb7e40d291c9a1c3c59aada7075e94c7057549**

Documento generado en 15/11/2023 07:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>